
**PROYECTO DEL NUEVO ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
OFICIALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ –
AOPIP**

PREÁMBULO

La Asociación de Oficiales de la Policía de Investigaciones del Perú –AOPIP- se constituyó el 25 abril 1972, inicialmente con la denominación de “Asociación de Oficiales PIP”, a iniciativa de la Comisión Organizadora presidida por el General PIP Francisco Rosado Oviedo. La Comisión Organizadora logró reunir en el Casino de Policía a 550 Oficiales de la Policía de Investigaciones del Perú, quienes decidieron que aunando esfuerzos personales y económicos mejorarían su calidad de vida resolviendo un problema largamente anhelado como era el esparcimiento. Así, aprobaron el primer proyecto de Estatuto elaborado por dicha Comisión, inscrito el 31 Julio 1972 en la Ficha 441, hoy Partida Electrónica N° 01780891 de los Registros Públicos de Lima.

Al haberse promulgado el Código Civil en mayo de 1984, y con el fin de adecuarse a las normas contenidas en ese cuerpo de leyes, se convocó a una Asamblea General Extraordinaria el 15 mayo 1992 donde fue modificado totalmente, resaltándose que a partir de dicho acuerdo la institución se denominaría “Asociación de Oficiales de la Policía de Investigaciones del Perú”, pudiendo emplear las siglas “AOPIP”, variándose a dos años el periodo de vigencia de ambos Consejos sin reelección inmediata.

Mediante Asamblea General Extraordinaria del 21 setiembre 1996, se decidió modificar el artículo 20°, respecto a las fechas de realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias; el artículo 38°, estableciéndose que el Consejo Directivo podrá ser reelegido por un periodo más; y el artículo 46°, fijándose que las elecciones se efectuarán en la segunda quincena de octubre del último año de gestión; registrándose el 01 abril 1998.

Finalmente, en la Asamblea General Extraordinaria del 2 junio 2007 se determinó la modificación del artículo 77°, respecto a los asociados vitalicios, precisándose que serán los titulares con aporte ininterrumpido de 40 años, teniendo derecho a una tarjeta VIP para gozar de gratuidad en algunos servicios, sin eximirse de cubrir sus aportaciones mensuales. Esta

modificatoria no pudo ser registrada, dado que su número no era coincidente con la obrante en el Estatuto inscrito en el Registro de Personas Jurídicas.

Habiendo transcurrido 50 años de vida institucional, hemos visto que el actual Estatuto vigente desde 1992 sólo ha sido variado en algunos de sus artículos, posiblemente porque respondía a los requerimientos de la época. Aun así, y gracias al esfuerzo de las administraciones anteriores, se logró ampliar y mejorar las instalaciones adecuando la estructura organizativa y funcional de la asociación en aras del bienestar del asociado y familiares, convirtiéndose sus sedes en espacios de sana diversión y entretenimiento; transformándose también en recintos que hasta hoy concentran y representan la historia y cultura de nuestra gloriosa Policía de Investigaciones del Perú. Es preciso destacar también que se hizo realidad el saneamiento en los Registros Públicos de los Centros de Esparcimiento Casuarinas y Santa María, lo que permite a nuestra institución ser sujeto de crédito para realizar interesantes obras de infraestructura contenidos en el diseñado Plan de Desarrollo Arquitectónico de la sede Casuarinas.

Considerando que la actual vida social y el entorno de las organizaciones son completamente dinámicas, se hace necesario actualizar las normas, funciones y procedimientos de la AOPIP concordándolas con las disposiciones legales vigentes con una visión de futuro que promueva una planificación estratégica de desarrollo institucional. Por tales razones, la actual administración mediante Resolución N° 02-2021-AOPIP del 31 mayo 2021 nombró una Comisión Especial integrada por asociados que desinteresadamente se comprometieron a elaborar un nuevo Estatuto, basándose en los parámetros establecidos en las normas y procedimientos fijados en la Directiva N° 01-2021-AOPIP-CD/CE del 11 de junio 2021, recogiendo también el proyecto final que presentó la Comisión Central a la administración del periodo 2017-2018.

Respecto a los estatutos anteriores, se han efectuado las siguientes innovaciones:

- ❖ Se alargó un año más el periodo de vigencia del Consejo Directivo y de Vigilancia, de 2 a 3 años, manteniéndose la no reelección inmediata, a fin de que las gestiones logren culminar exitosamente sus planes y programas para procurar un mejor servicio a los asociados y familiares.
- ❖ Se creó el Tribunal de Disciplina de funcionamiento temporal, integrado por cinco asociados, entre ellos dos abogados, para que actuando en última instancia y en un breve plazo resuelvan los recursos de apelación, garantizando la aplicación de un debido proceso conforme lo establece nuestra Carta Fundamental.

- ❖ Se cambió la fecha de la primera Asamblea General Ordinaria de último día de enero a primer día hábil de marzo.
- ❖ Se encargó al Consejo Directivo la dirección estratégica y la representación de los intereses de la asociación.
- ❖ Se redujo el número de integrantes del Consejo Directivo de 11 a 9, y se cambió sus funciones.
- ❖ Se cambió el número y funciones de los integrantes del Consejo de Vigilancia.
- ❖ Se mejoró el nivel de gestión y funciones de la Gerencia, incorporándose y definiéndose las funciones de los administradores de los Centros de Esparcimiento de Oficiales.
- ❖ Se estableció que la fecha de relevo sea el día 21 de mayo y que las listas de postulantes se podrán presentar y votar de forma independiente para cada consejo.

TÍTULO I : DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FUNDACIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I : DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, FUNDACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La institución tiene por denominación Asociación de Oficiales de la Policía de Investigaciones del Perú, identificándose abreviadamente como AOPIP.

Artículo 2.- Naturaleza y duración

La AOPIP es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza social con características de un club o centro de esparcimiento, sin fines de lucro, de ilimitado número de asociados, de responsabilidad limitada, de duración indefinida y ajena a toda discriminación; goza de autonomía administrativa, económica y financiera, y se rige por la Constitución Política del Perú, Código Civil, su Estatuto, su Reglamento, y demás normas internas.

Artículo 3.- Fundación

La AOPIP fue fundada el 25 de abril de 1972 e inscrita en la Partida Electrónica N°01780891 – Registros de Personas Jurídicas en los Registros Públicos de Lima. El acta de fundación de la AOPIP es un documento histórico y patrimonio de la asociación, y en ella se plasma el pensamiento, la filosofía y los fundamentos estrictamente institucionales que dieron vida a nuestra importante historia y trascendental institución.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la AOPIP queda establecido en Av. Las Casuarinas Nro. 450, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, siendo este su Sede Central y donde funcionarán los órganos de gobierno, fiscalización y administración.

CAPÍTULO II : FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Fines

- a. Promover los valores y principios éticos de honor, lealtad, respeto, moralidad, honestidad e igualdad entre los asociados.
- b. Fortalecer los principios de amistad, fraternidad, camaradería, solidaridad y espíritu de cuerpo.
- c. Velar y asegurar el prestigio y engrandecimiento de la asociación, manteniendo la buena imagen, transparencia, desarrollo y mística institucional.
- d. Proporcionar un ambiente favorable para el sano esparcimiento, recreación y bienestar protegiendo el medio ambiente.
- e. Desarrollar actividades de carácter social, cultural, deportivo y otros. Las actividades de carácter económico y financiero estarán destinadas exclusivamente al beneficio de la asociación.
- f. Cultivar y mantener el acervo histórico institucional de la Policía de Investigaciones del Perú.
- g. Propiciar vínculos de acercamiento e intercambio con instituciones afines, dentro y fuera del país.

TÍTULO II : LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I : CLASES DE ASOCIADOS

Artículo 6.- Clases de asociados

- a. Titulares
- b. Adherentes
- c. Transeúntes
- d. Honorarios
- e. Vitalicios

Artículo 7.- Asociado titular

- a. El oficial procedente de la Policía de Investigaciones del Perú y de la Policía Técnica.
- b. Los descendientes en línea directa del oficial procedente de la Policía de Investigaciones del Perú y de la Policía Técnica.
- c. El cónyuge o conviviente sobreviviente de acuerdo con la ley.

Artículo 8.- Asociado adherente

- a. El oficial de la Policía Nacional del Perú.
- b. El oficial de las Fuerzas Armadas del Perú.
- c. Hermanos de los asociados titulares.

- d. Ciudadanos de procedencia civil con título universitario. Su admisión requerirá de la recomendación de dos (02) asociados titulares hábiles.

Artículo 9.- Asociado transeúnte

- a. El diplomático o integrante de organizaciones internacionales con rango diplomático.
- b. El agregado policial o militar acreditado en el Perú.
- c. El oficial de instituciones policiales y militares extranjeras que se encuentre siguiendo estudios en el país.

Artículo 10.- Asociado honorario

Podrá ser asociado honorario toda persona natural en virtud de sus servicios o actos importantes y excepcionales en beneficio y prestigio de la AOPIP, a propuesta del Consejo Directivo, con opinión favorable del Consejo de Vigilancia y aprobado por la Asamblea General. No tienen obligación patrimonial con la asociación.

Artículo 11.- Asociado vitalicio

Será asociado vitalicio el asociado titular hábil que cumpla setenta (70) años de edad y cuarenta y cinco (45) años de cuotas mensuales. Tendrá derecho a recibir beneficios en los servicios de menú, bungalow, sauna e ingreso de invitados. No está exonerado del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- Requisitos para ser asociado

- a. Ser mayor de edad.
- b. Acreditar solvencia moral y reconocida probidad.
- c. No tener intereses contrarios a la asociación.
- d. Pagar dos (02) cuotas ordinarias mensuales adelantadas, gastos administrativos y la cuota extraordinaria de ingreso.

La asociación se reserva el derecho de admisión.

Artículo 13.- Condición de asociado hábil

Es asociado hábil el que está al día en el pago de sus cuotas mensuales y extraordinarias, y no se encuentra suspendido en sus derechos como asociado.

CAPÍTULO II : OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14.- Obligaciones

- a. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, su reglamento y normas internas.
- b. Cumplir con el pago de sus aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Acatar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y de fiscalización de la AOPIP.
- d. Desempeñar responsablemente los cargos y comisiones asignadas.
- e. Cooperar con la asociación para el logro de sus fines.

- f. Absolver oportunamente los requerimientos formulados por la Asamblea General, el Consejo Directivo, y el Consejo de Vigilancia.
- g. Cautelar la intangibilidad del patrimonio de la asociación.
- h. Resarcir los daños y perjuicios que ocasione en su calidad de asociado, sus familiares e invitados.
- i. Observar una conducta de respeto y tolerancia dentro de las instalaciones de la AOPIP, responsabilizándose por la de sus familiares e invitados.
- j. Comunicar a los órganos de gobierno y de fiscalización sobre la presunta comisión de irregularidades o infracciones relacionadas con la marcha económica, administrativa y financiera de la AOPIP.
- k. Informar a la administración cualquier cambio de sus datos personales.
- l. Participar y sufragar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su condición de asociado titular.

Artículo 15.- Derechos

- a. Hacer uso de las instalaciones de la asociación y de sus servicios, en igualdad de derechos.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos de conformidad con el estatuto y su reglamento.
- c. Participar en las asambleas generales.
- d. Solicitar su participación en los comités o comisiones.
- e. Participar en las actividades de la asociación presentando sugerencias, iniciativas o proyectos para mejorar la marcha administrativa, económica y financiera.
- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- g. Solicitar información administrativa, económica y financiera de la asociación.
- h. Recibir su carné y el de sus familiares.
- i. Impugnar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- j. Ser representado en asamblea general por otro asociado.

Artículo 16.- Extensión de derechos del asociado

El derecho del asociado hábil respecto al uso de las instalaciones y servicios de la AOPIP se extiende a su cónyuge, hijos menores de edad, hijos con capacidades diferentes, e hijos cursando estudios superiores hasta los veintiocho (28) años, debidamente acreditado.

Artículo 17.- Impedimentos para el ejercicio de cargos

El asociado que mantenga intereses contrarios o registre litigios con la asociación; o que por razones de índole económico, laboral, personal o familiar resulte incompatible con asumir un cargo, así como el sancionado por infracción grave o muy grave, no podrá ejercer cargos directivos, integrar comisiones, comités, o desarrollar tareas relacionadas con la asociación.

CAPÍTULO III : DISTINCIONES

Artículo 18.- Distinciones

Las distinciones se otorgan a los asociados y personas que contribuyan en forma significativa al desarrollo y prestigio de la AOPIP, siendo las siguientes:

- a. Felicitación
- b. Diploma
- c. Placa recordatoria
- d. Medalla de Honor

Artículo 19.- Formalidades y características

Todas las distinciones serán otorgadas por acuerdo del Consejo Directivo, a excepción de la Medalla de Honor, que será aprobada por Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo Directivo. Las distinciones se entregarán en la ceremonia por el aniversario institucional de la Policía de Investigaciones del Perú.

CAPÍTULO IV: PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 20.- Causales de pérdida de la condición de asociado

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Separación
- d. Exclusión
- e. Sentencia judicial condenatoria firme

Artículo 21.- Renuncia

La renuncia es el retiro voluntario del asociado, y para ellos se requerirá de una solicitud escrita con firma legalizada.

Artículo 22.- Separación

La separación del asociado se produce por el incumplimiento del pago de nueve (09) cuotas ordinarias mensuales consecutivas, previa notificación a su domicilio o por medio de su correo electrónico, otorgándosele un plazo de 72 horas para que cancele las cuotas que adeuda. Vencido dicho plazo, el asociado perderá automáticamente tal condición, debiendo el Consejo Directivo emitir la resolución correspondiente, con opinión del Consejo de Vigilancia.

Artículo 23.- Exclusión

La exclusión se produce cuando el asociado incurre en infracción calificada como muy grave y la sanción es aplicada por el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Sentencia judicial condenatoria firme

Se produce por haber sido condenado judicialmente con sentencia firme y por delitos que impliquen afectación al honor o prestigio de la asociación.

Artículo 25.- Obligación de pago

Los asociados renunciantes, los separados, los excluidos y los herederos de los asociados fallecidos quedan obligados al pago de la totalidad de las cuotas que éstos adeuden; no

pudiendo exigir el reembolso de los aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de incumplimiento del pago, la asociación iniciará el proceso administrativo y/o judicial que corresponda.

Artículo 26.- Reingreso

El asociado renunciante o separado podrá solicitar su reingreso, por escrito. En caso de ser nuevamente admitido pagará el veinte por ciento (20%) del valor de la cuota de inscripción del asociado adherente, por cada periodo igual o menor a cinco (05) años de ausencia, así como las cuotas extraordinarias vencidas durante dicho lapso. En ambos casos, el tiempo transcurrido desde la renuncia o separación no será computable para los efectos de su antigüedad como asociado.

Artículo 27.- Causal de suspensión

La suspensión se produce automáticamente por el incumplimiento del pago de tres (03) cuotas ordinarias mensuales o extraordinarias, en ambos casos consecutivas. Durante la vigencia de la suspensión perderá su derecho al uso de las instalaciones de la AOPI, al igual que sus familiares. Tampoco podrán ingresar en condición de invitado o visitante.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Infracción

Se considera infracción a la conducta dolosa o culposa prevista en el estatuto y demás normas internas, cometida por el asociado, y que cause daño o perjuicio a la asociación, o a cualquier persona dentro de las sedes de la AOPIP.

Artículo 29.- Calificación de las infracciones

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de acuerdo con el grado de afectación de los bienes e intereses de la asociación y al grado de incumplimiento de la normatividad.

Artículo 30.- Infracciones leves

- a. Infringir disposiciones reglamentarias en cuanto al uso de instalaciones de la asociación en las sedes a las que tiene acceso.
- b. Afectar, destruir o perder bienes pertenecientes a la asociación, de los asociados o visitantes que no califiquen como delito, sin perjuicio de la reparación económica correspondiente.
- c. Incumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo que obligan a todos los asociados.
- d. El asociado integrante de una comisión que no actúe a cabalidad y dignamente.
- e. Ofender de palabra al asociado, directivo, trabajador, o visitante mediante expresiones y publicaciones que afecten el honor.
- f. Realizar acciones que perturben o alteren las buenas relaciones entre los asociados.
- g. Omitir actualizar sus datos personales y familiares para la base de datos de los asociados.
- h. Obstaculizar o retardar las actividades programadas por la asociación.
- i. Concurrir a cualquier sede en estado de ebriedad.
- j. Presentación indecorosa y conducta que atenten contra las buenas costumbres.
- k. Inasistencia injustificada a la Asamblea General.
- l. Hacer uso sin autorización, de bienes de propiedad de la asociación, asociados y/o terceros, en provecho propio o de otros.

Artículo 31.- Infracciones graves

- a. Proporcionar información o documentación falsa respecto a sus datos personales, los de sus familiares e invitados.
- b. Afectar el buen nombre de la asociación, realizando actividades y manifestaciones públicas, verbales o escritas.
- c. Difamar, calumniar o injuriar a un asociado, a un familiar o invitado.
- d. Omitir la entrega de sus cargos a los nuevos directivos elegidos al concluir sus funciones.
- e. Incumplir normas del estatuto, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en su condición de directivo o miembro del Comité Electoral.
- f. Faltar el respeto y la consideración debida a los distintivos que conforman el patrimonio intangible de la asociación.
- g. Perturbar las buenas relaciones interpersonales e imagen de la asociación en evidente estado de ebriedad o drogadicción.
- h. Causar destrucción, deterioro o pérdida del patrimonio de la asociación durante el ejercicio del cargo.
- i. Obstaculizar el funcionamiento del Consejo de Vigilancia o comisiones, mediante la demora injustificada o incumplimiento en la entrega de información o recursos necesarios.
- j. Retardar u obstaculizar el procedimiento administrativo sancionador como encargado de la investigación.
- k. Ser reincidente en la comisión de infracción leve.

Artículo 32.- Infracciones muy graves

- a. Cometer actos contra la ética, la moral y las buenas costumbres, que afecten gravemente a un asociado, familiar o invitado.
- b. Impedir el normal funcionamiento de los órganos de gobierno y de fiscalización, comité electoral o el desarrollo de eventos institucionales.
- c. Impedir el ejercicio de las funciones y atribuciones de los integrantes de los consejos, comité electoral o comisiones.
- d. Apropiarse sin título alguno, para sí o para otros, de bienes de propiedad de la asociación, asociados, o de terceros.
- e. Efectuar actos fraudulentos en el proceso electoral.
- f. La posesión o consumo de drogas ilegales en las instalaciones de la asociación.
- g. Presentar información falsa en los estados financieros o en la memoria de los consejos directivos o de vigilancia.
- h. Actuar fraudulentamente en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios o de personal, en perjuicio de la asociación.
- i. Atentar contra la integridad física del asociado u otra persona.
- j. Malversar o utilizar los recursos económicos asignados sin la diligencia debida en perjuicio de la asociación.
- k. Contraer compromisos de carácter económico-financiero sin la autorización que corresponda.
- l. Ser reincidente en la comisión de infracción grave.

Artículo 33.- Sanciones

La sanción es la aplicación de una medida correctiva o disuasiva, impuesta al asociado que ha cometido infracción, siendo las siguientes:

- a. Amonestación escrita.

- b. Multa.
- c. Inhabilitación.
- d. Exclusión.

Artículo 34.- Amonestación escrita

Es una llamada de atención por escrito al asociado, aplicada por acuerdo del Consejo Directivo por infracción leve.

Artículo 35.- Multa

La multa es una sanción pecuniaria, de una (01) a diez (10) cuotas mensuales, aplicada por acuerdo del Consejo Directivo por infracción grave.

Artículo 36.- Inhabilitación

La inhabilitación es la pérdida del derecho del asociado y sus familiares al uso de las instalaciones de la asociación por un periodo no menor de treinta (30) ni mayor de ciento ochenta (180) días calendario, tiempo que no será considerado para los efectos del cómputo de su antigüedad como asociado.

Es aplicada por infracción grave o muy grave, previo procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar, y no exonera del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las demás obligaciones derivadas por la sanción impuesta.

Artículo 37.- Exclusión

Exclusión es la desafiliación definitiva del asociado por infracción muy grave, previo procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar. Su aplicación no exonera del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que adeude el infractor.

Artículo 38.- Gradualidad de las sanciones

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de una (01) a diez (10) cuotas ordinarias mensuales o inhabilitación de treinta (30) a noventa (90) días.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con inhabilitación de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días o exclusión.

Artículo 39.- Atenuantes y agravantes

La sanción se impondrá gradualmente tomando en cuenta la clase de infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes siguientes:

- a. Circunstancias atenuantes:
 - Reparar el perjuicio causado.
 - Aceptar la responsabilidad y colaborar con la investigación.
 - Haber actuado en forma culposa.
 - No haber sido anteriormente objeto de sanción en la AOPIP.

- b. Circunstancias agravantes:
- Obstaculizar la investigación.
 - Haber sido objeto de sanciones anteriores en la AOPIP.
 - Cuando el agraviado es miembro de algún Consejo, del Comité Electoral, funcionario público o asociado trabajador AOPIP.
 - Se cometa en el ejercicio de una comisión.
 - La conducta atenta contra el patrimonio, la seguridad o el prestigio institucional.

CAPÍTULO VI: Procedimiento administrativo disciplinario

Artículo 40.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El asociado que incurra en las infracciones señaladas en capítulo V “Infracciones y Sanciones” del presente estatuto, de oficio o por denuncia de parte, será sometido a procedimiento administrativo disciplinario por el Consejo de Vigilancia

Artículo 41.- Primera instancia

El Consejo de Vigilancia llevará a cabo la investigación con la observancia del debido proceso, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo un plazo mayor por motivos justificados.

El Consejo de Vigilancia emitirá un informe final determinando la existencia o no de infracción, propondrá la sanción o su archivamiento, y remitirá los actuados al Consejo Directivo para su pronunciamiento.

El Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, emitirá la resolución correspondiente comunicando por escrito a las partes y al Consejo de Vigilancia.

Artículo 42.- Interposición de recursos

El asociado sancionado o agraviado podrá interponer el recurso de reconsideración presentando nuevas pruebas ante el Consejo Directivo en el plazo de diez (10) días hábiles; el que se absolverá en el mismo plazo.

El recurso de apelación interpuesto por el sancionado, agraviado, o Consejo de Vigilancia ante el Consejo Directivo en el plazo de cinco (05) días hábiles, será remitido al Tribunal de Disciplina para su resolución.

Artículo 43.- Segunda instancia

El Tribunal de Disciplina remitirá copia de la apelación a las partes para la absolución de agravios por un plazo de cinco (5) días hábiles. Citará a una audiencia concediéndoles el uso de la palabra por 20 minutos y podrá requerir cualquier aclaración sobre los hechos, pruebas actuadas y respeto al debido proceso.

La Resolución del Tribunal de Disciplina se emitirá en el plazo de diez (10) días hábiles y será notificada a las partes.

Concluido el procedimiento administrativo disciplinario, el Consejo Directivo realizará las acciones legales que correspondan.

Artículo 44.- Suspensión del ejercicio en el cargo

Cuando un integrante del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral o comisionado sea sometido a un procedimiento administrativo disciplinario por presunta infracción grave o muy grave, de manera preventiva será suspendido en el ejercicio del cargo o comisión por el consejo directivo, en tanto se concluya con el PAD.

CAPÍTULO VII: Tribunal de disciplina

Artículo 45.- Elección de sus miembros

El Tribunal de Disciplina es un órgano autónomo y sus miembros son elegidos en la primera asamblea general ordinaria al inicio de una nueva gestión, para un periodo de tres (03) años. Su funcionamiento no es permanente.

Artículo 46.- Convocatoria

El Tribunal de Disciplina es convocado por su presidente para resolver en última instancia los recursos de apelación.

Artículo 47.- Requisito para ser miembro

Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina se requiere una antigüedad de quince (15) años como asociado titular, de profesión abogado, y no haber sido sancionado ni tener procesos disciplinarios pendientes.

Artículo 48.- Conformación

Está conformado por:

- a. Un presidente
- b. Un secretario
- c. Tres vocales

Artículo 49.- Reglamento

El Tribunal de Disciplina formulará el Reglamento respectivo que será aprobado por el Consejo Directivo, en cuyo contenido constará el detalle de su organización y funciones.

Artículo 50.- Impugnación

Antes de emitir pronunciamiento, el Tribunal de Disciplina citará al asociado impugnante dándole oportunidad, si lo desea, para que sustente oralmente sólo cuestiones de hecho; pudiendo éste acudir acompañado de su abogado, quien expondrá cuestiones de puro derecho.

Artículo 51.- Resolución

Las decisiones que adopte el Tribunal de Disciplina serán por mayoría o unanimidad, emitiendo resolución debidamente motivada.

TÍTULO III : PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I : PATRIMONIO

Artículo 52.- Patrimonio

El patrimonio está constituido por los bienes y derechos.

a. Bienes tangibles

1) Inmuebles:

- Centro de Esparcimiento de Oficiales- Casuarinas
- Centro de Esparcimiento de Oficiales - Chosica
- Centro de Esparcimiento de Oficiales – Santa María

Estos bienes inmuebles y los que se adquieran a futuro son intransferibles e inajenables.

2) Muebles:

Los que se encuentren registrados en el Inventario Patrimonial.

b. Otros bienes o derechos que se adquieran por cualquier título o relación jurídica.

CAPITULO II: REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53.- Recursos económicos

- a. Aportes por derecho de ingreso o reingreso
- b. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Venta de bienes y servicios.
- d. Alquiler de bienes.
- e. Donaciones y legados.
- f. Intereses financieros.
- g. Cuotas devengadas, moras y multas.
- h. Otros ingresos por actividades económicas.

Los recursos económicos son destinados para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 54.- Aportes por derecho de ingreso o reingreso

El aporte por derecho es la suma de dinero que el asociado está obligado a pagar por única vez por derecho de ingreso o reingreso. El monto es aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 55.- Cuotas ordinarias y extraordinarias

La cuota ordinaria es el pago mensual obligatorio equivalente al 8 % de la remuneración mínima vital (RMV). La cuota extraordinaria es la suma de dinero que el asociado está obligado a pagar por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 56.- Venta de bienes y servicios

El precio de venta de un bien será fijado mediante un informe técnico, y el de un servicio a través de una estructura de costos.

Artículo 57.- Formas de pago de cuotas y aportes

El asociado pagará sus aportes y cuotas a través de descuentos directos de la entidad laboral o previsional a la que pertenece, en la caja de la Oficina de Tesorería de la AOPIP, a través de depósitos en entidades bancarias, transferencias electrónicas a cuentas de la asociación, u otros medios de pago autorizados.

Artículo 58.- Seguridad y rentabilidad

El recurso económico que ingrese en dinero o valores se transferirá o depositará en una entidad bancaria de reconocida solvencia financiera que ofrezca la mejor garantía de seguridad y rentabilidad, supervisada por la Superintendencia de Banca, seguros y AFP. Están prohibidas las operaciones en bolsa u otras de alto riesgo.

Artículo 59.- Registro de ingresos de dinero

Los ingresos de dinero en las diferentes sedes son consignados en los registros electrónicos en tiempo real. El dinero en efectivo será depositado en las cuentas bancarias de la asociación dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 60.- Destino del patrimonio y los recursos

El patrimonio y los recursos económicos de la AOPIP están destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la asociación. Por tanto, a ningún asociado, ex asociado, o heredero le asiste el derecho de reclamar parte de ellos.

Artículo 61.- Fondo para contingencias

La asociación dispone de un fondo para contingencias en una entidad bancaria, depositado en cuenta de ahorros, por un monto de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT), destinado exclusivamente para atender daños causados por desastres o situaciones de emergencia. El monto de este fondo debe ser mantenido en forma prioritaria con los recursos económicos que se disponga.

Artículo 62.- Libros de la asociación

Los libros que obligatoriamente se deben llevar son los siguientes:

- a. Libro de Registro de Inscripción de Asociados
- b. Libro de Actas de la Asamblea General
- c. Libro de Actas del Consejo Directivo
- d. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
- e. Libro de Actas del Comité Electoral
- f. Libro de Registro de Asistencia a asambleas
- g. Libros de contabilidad de acuerdo con las leyes vigentes
- h. Otros que señale el reglamento

TÍTULO : RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I : ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 63.- Órganos de gobierno

- a. Asamblea General
- b. Consejo Directivo

Artículo 64.- Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, constituida por los asociados hábiles titulares y adherentes, presentes y representados, en pleno uso de sus derechos. El presidente del Consejo Directivo dirige el desarrollo de la asamblea.

Artículo 65.- Convocatoria

La Asamblea General es convocada por el presidente del Consejo Directivo mediante avisos expuestos en lugares visibles en los centros de esparcimiento de oficiales, en un diario de circulación nacional, y a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con una antelación mínima de ocho (08) días hábiles a la fecha fijada. En la convocatoria se indicará día, hora, agenda a tratar, y lugar o la aplicación de software a utilizarse en caso sea virtual o mixta.

Artículo 66.- Quórum

La Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la participación de más de la mitad de los asociados hábiles; en segunda convocatoria, bastará cualquier número de asociados participantes, excepto para lo señalado en los literales "a", "d" y "h" del artículo 72 del presente estatuto, en cuyo caso se requiere la participación de no menos de la décima parte del total de asociados hábiles. Entre la primera y segunda convocatoria habrá un intervalo de treinta minutos.

Artículo 67.- Derecho a voz y voto

El asociado titular tiene derecho a voz y voto; el adherente, sólo derecho a voz.

Artículo 68.- Representación

Un asociado puede ser representado por otro asociado. Aquel asociado que sea representante de otro no podrá representar a un segundo asociado. La representación se otorga por carta poder simple con impresión digital acompañando copia del documento nacional de identidad, excepto para lo señalado en los literales “a”, “d” y “h” del artículo 72 del presente estatuto, en cuyo caso se requiere carta poder con firma legalizada. Las cartas tienen carácter exclusivo para cada asamblea.

Artículo 69.- Mociones y sugerencias

El asociado tiene derecho a presentar mociones y sugerencias relacionadas con los temas de agenda en la Asamblea General, observando las normas reglamentarias y dentro de un marco de respeto y cortesía.

Artículo 70.- Desarrollo de la Asamblea General

- a. Cómputo del quórum.
- b. Apertura de la sesión.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Despacho.
- e. Informes, dictámenes.
- f. Pedidos.
- g. Orden del día.
- h. Acuerdos.

Artículo 71.- Observaciones al acta anterior

El acta anterior sólo puede ser observada en su forma, toda vez que los acuerdos aprobados son intangibles.

Artículo 72.- Acuerdos

Los acuerdos obligan a todos los asociados en general, se adoptan con el voto a favor de más de la mitad de los asociados titulares hábiles participantes al momento de la votación, y se hacen constar en acta firmada por los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y cinco (05) asociados.

Artículo 73.- Formas de votación

La forma de votación puede ser nominal, electrónica, escrita o a mano alzada. En caso de empate, se hará nueva votación. De persistir el empate, el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 74.- Suspensión

La asamblea puede ser suspendida por acuerdo de los asambleístas y por razones justificadas, debiendo reiniciarse en un plazo que determine la misma.

Artículo 75.- Clases de asamblea

Las asambleas se clasifican en ordinaria y extraordinaria. La ordinaria es convocada dos (02) veces al año y la extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo. 76.- Asamblea General Ordinaria

La primera Asamblea General Ordinaria se realizará el primer día hábil de marzo para la aprobación u observación de la memoria anual, los estados financieros y el informe de ejecución presupuestal correspondientes al año anterior. Asimismo, del plan operativo institucional y el presupuesto anual del año en ejercicio presentados por el Consejo Directivo, y de la memoria y plan de fiscalización anual presentado por el consejo de vigilancia.

La segunda Asamblea General Ordinaria se realizará en la primera quincena de agosto para evaluar el cumplimiento del plan operativo anual, la ejecución presupuestal del año en curso y el plan de fiscalización anual; así como para elegir a los miembros del Comité Electoral.

Artículo 77.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria

- a. Aprobar u observar la memoria anual, los estados financieros y la ejecución presupuestal del año anterior presentados por el Consejo Directivo.
- b. Aprobar u observar el plan operativo institucional y presupuesto anual del Consejo Directivo para el nuevo ejercicio económico.
- c. Aprobar u observar la memoria anual presentada por el Consejo de Vigilancia y el plan de fiscalización para el nuevo ejercicio.
- d. Aprobar o modificar el monto de las dietas y escala de viáticos a otorgarse a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral, Tribunal de Disciplina y comisiones.
- e. Aprobar el monto de las cuotas extraordinarias, aportes y multas.
- f. Nombrar comisiones para tareas específicas.
- g. Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
- h. Elegir a los miembros del Comité Electoral el año anterior al del proceso de renovación de cargos de los consejos.
- i. Elegir a los integrantes del Tribunal de Disciplina.

Artículo 78.- Asamblea General Extraordinaria

Es convocada por el presidente del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Para la realización de las elecciones generales.
- b. Resolver asuntos de interés institucional que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- c. A solicitud escrita y firmada por el diez por ciento (10%) de asociados titulares hábiles. En caso no sea convocada podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente.

Artículo 79.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

- a. Aprobar, derogar y/o modificar las disposiciones del estatuto y su reglamento.
- b. Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional.
- c. Resolver los casos relacionados con la marcha administrativa y económica de la asociación que proponga el Consejo Directivo o el Consejo de Vigilancia.
- d. Autorizar al Consejo Directivo la celebración de contratos civiles o comerciales para adquirir bienes inmuebles, limitar su dominio o gravarlos.
- e. Aprobar los proyectos de inversión y/o adquisiciones de bienes y servicios que superen el límite de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT).
- f. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- g. Nombrar comisiones de trabajo para tareas específicas.
- h. Disolver y liquidar la asociación.
- i. Aprobar o modificar el reglamento del Comité Electoral.

- j. Aprobar el otorgamiento de la medalla de honor a propuesta del Consejo Directivo.
- k. Elegir al reemplazante en los cargos del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, por casos de vacancia y a propuesta del respectivo consejo.

Artículo 80.- Observaciones de la Asamblea General

En caso de existir observaciones a la memoria anual de los consejos directivo y de vigilancia o desaprobación de los estados financieros, la Asamblea General Ordinaria nombra de inmediato una comisión integrada por cinco (05) asambleístas, para que realicen las indagaciones preliminares pertinentes y de ser necesario solicita al Consejo Directivo la contratación de una auditoría o exámenes especiales, de cuyo resultado informará a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes.

Artículo 81.- Indicios de comisión de infracción

Si la comisión determina la existencia de indicios razonables de infracción al estatuto, la Asamblea General Extraordinaria dispondrá el procedimiento a seguir para las investigaciones pertinentes.

Artículo 82.- Naturaleza del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de la dirección estratégica y representación de los intereses de la asociación.

Artículo 83.- Integrantes

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Cinco vocales

Artículo 84.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

- a. Presentar el plan estratégico de desarrollo institucional para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, así como dirigir y supervisar su cumplimiento.
- b. Definir la política corporativa y los lineamientos estratégicos de la asociación.
- c. Presentar el Plan Operativo Institucional y presupuesto anual.
- d. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los documentos señalados en el artículo 65 del presente estatuto, que son de su responsabilidad.
- e. Velar que los libros de actas de asambleas generales y del Consejo Directivo, así como el registro de asociados se lleven con las formalidades de ley.
- f. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos, los acuerdos de asamblea general y del propio Consejo Directivo.
- g. Contratar al gerente general, administradores y asesores con la calificación de trabajadores de confianza.
- h. Proponer a la asamblea la modificación del estatuto y su reglamento.
- i. Proteger, mantener y revalorar el patrimonio intangible de la asociación.
- j. Supervisar la marcha administrativa y económica de la asociación.
- k. Cautelar el patrimonio institucional, la integridad de los sistemas de contabilidad y los estados financieros.

- l. Contratar auditorías y exámenes especiales, en casos necesarios.
- m. Presentar a la asamblea proyectos de inversión en concordancia con el plan de desarrollo estratégico institucional y el Plan Operativo Institucional.
- n. Aprobar el manual de organización y funciones, reglamentos y normas internas.
- o. Aprobar los planes de trabajo, proyectos y programas propuestos por la Gerencia General destinados a cumplir los objetivos del Plan Operativo Institucional.
- p. Autorizar operaciones de inversión en la ejecución de obras y/o adquisiciones de bienes y servicios hasta por cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT).
- q. Dictar normas internas, interpretarlas o modificarlas para la mejor marcha administrativa y económica de la asociación.
- r. Nombrar comisiones y comités de trabajo integrados por directivos y/o asociados para tareas específicas de interés para la asociación.
- s. Dar de baja a muebles, menajes, enseres y demás materiales no recuperables; procediendo a su remate o donación, dando cuenta a la Asamblea.
- t. Gestionar y aceptar donaciones y legados de interés para la asociación.
- u. Imponer en primera instancia la sanción administrativa a los asociados, teniendo en cuenta la propuesta del Consejo de Vigilancia.
- v. Resolver los recursos de reconsideración.

Artículo 85.- Funciones y atribuciones del presidente

El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la asociación. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dirigir y supervisar la planificación y la gestión institucional.
- b. Otorgar poderes específicos de representación.
- c. Refrendar los estados financieros y ejecución presupuestal presentados por el gerente.
- d. Suscribir con el tesorero la documentación para abrir y cerrar cuentas bancarias, efectuar depósitos, retiro de fondos, transferencias, colocaciones, rescate de fondos u otros actos afines.
- e. Suscribir con el secretario las escrituras públicas y contratos de acuerdo con los fines de la asociación, refrendados por el asesor legal.
- f. Autorizar el pago del importe de las inversiones y gastos extraordinarios.
- g. Autorizar a la gerencia la contratación de trabajadores y locadores de servicios, previo informe favorable del jefe de Recursos Humanos y del asesor legal.
- h. Aprobar la baja de muebles, equipos, enseres y otros bienes, previo informe técnico del área de logística, informando al Consejo de Vigilancia.
- i. Convocar y dirigir las asambleas generales, así como las sesiones del Consejo Directivo.
- j. Adoptar medidas de urgencia en casos no contemplados en el estatuto y normas internas, informando oportunamente a los consejos directivo y de vigilancia.
- k. Aprobar el ingreso de nuevos asociados y resolver las solicitudes de renuncia y reingreso, previo informe de la Oficina de Atención al Asociado y del asesor legal.
- l. Suspender y separar al asociado por incumplimiento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m. Proponer el reemplazo de los cargos vacantes en el Consejo Directivo excepto del presidente y de vigilancia.
- n. Suscribir los documentos y títulos valores a solicitud del nuevo Consejo Directivo, que permitan la continuidad de la gestión, hasta la inscripción de este último en los Registros Públicos.
- o. Ejercer las demás funciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 86.- Funciones y atribuciones del vicepresidente

- a. Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento, en todas sus funciones y atribuciones.
- b. Asumir la presidencia del Consejo Directivo en caso de vacancia del titular.
- c. Proponer el otorgamiento de los distintivos de la asociación.
- d. Supervisar y controlar el proceso de formulación del plan estratégico de desarrollo institucional y plan operativo institucional.
- e. Supervisar el proceso de contratación de trabajadores.
- f. Evaluar la vigencia de las disposiciones del estatuto y normas internas, proponiendo las actualizaciones o modificaciones que resulten necesarias.
- g. Promover la suscripción de convenios con asociaciones similares para brindar bienestar a los asociados a nivel nacional.
- h. Otras funciones que le encargue el presidente o el Consejo Directivo.

Artículo 87.- Funciones y atribuciones del secretario

- a. Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Formular y tramitar la correspondencia oficial.
- c. Velar por la seguridad, organización y actualización de los libros de actas del Consejo Directivo y Comité Electoral, archivos documentarios y registro de asociados, tanto física como electrónicamente.
- d. Suscribir con el presidente los contratos, escrituras públicas, correspondencia y los documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
- e. Llevar el registro de los comités y comisiones designados, comunicando al presidente sobre la situación, avance o culminación de su labor.
- f. Formular la memoria anual del Consejo Directivo.
- g. Supervisar el proceso de ingreso, renuncia y reingreso de asociados.
- h. Preparar la agenda de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- i. Supervisar el contenido de la convocatoria a la Asamblea General y su publicación oportuna y conforme a las normas del estatuto.
- j. Convocar a los directivos del consejo con la debida oportunidad y comunicar la agenda, fecha, hora, lugar o forma en que se desarrollará la sesión.
- k. Formular y hacer suscribir las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- l. Remitir los acuerdos aprobados en la Asamblea General y del Consejo Directivo al consejo de vigilancia, en el plazo de cinco (05) días hábiles.
- m. Comunicar a los asociados o a quien corresponda los acuerdos de la Asamblea General.
- n. Supervisar que los pedidos de información del Consejo de Vigilancia y de los asociados sean atendidos.
- o. Otras funciones que le sean encargadas por el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 88.- Funciones y atribuciones del tesorero

- a. Supervisar el buen manejo de los fondos económicos, cautelando los intereses de la asociación.
- b. Revisar la elaboración del presupuesto, estados financieros e informe de ejecución presupuestal; examinando los documentos sustentatorios correspondientes.
- c. Refrendar con el presidente los estados financieros y la ejecución presupuestal.
- d. Efectuar arqueos de caja programados o inopinados, de oficio, o cuando sea solicitada su presencia, informando al presidente del Consejo Directivo.
- e. Supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.

- f. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas legales en el desarrollo de las actividades económicas y financieras de la asociación.
- g. Supervisar e informar al presidente sobre el avance de la ejecución presupuestal.
- h. Supervisar la correspondencia entre los presupuestos de inversiones de la asociación con el plan de desarrollo estratégico institucional.
- i. Supervisar el proceso de ejecución de la baja de muebles, equipos, enseres y otros bienes.
- j. Cumplir con otras funciones que disponga el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 89.- Funciones y atribuciones de los vocales

- a. Velar por el cumplimiento del estatuto, su reglamento, normas internas, acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Contribuir en la formulación del plan estratégico de desarrollo institucional.
- c. Proponer planes de trabajo para la ejecución de actividades sociales, deportivas, culturales, educativas y económicas conducentes al logro de los fines de la asociación.
- d. Brindar asistencia y asesoría al presidente del Consejo Directivo.
- e. Coordinar el desarrollo de actividades destinadas a proteger, mantener y revalorar el patrimonio intangible de la asociación.
- f. Hacer llegar las sugerencias u observaciones de los asociados al Consejo Directivo para mejorar la marcha administrativa y económica.
- g. Integrar los comités y comisiones de trabajo que determine el Consejo Directivo.
- h. Apoyar en la identificación de los riesgos proponiendo alternativas de solución.
- i. Promover la implementación de tecnologías de información y comunicación, así como técnicas y estrategias de gestión modernas.
- j. Apoyar en la captación de profesionales, técnicos y trabajadores idóneos para la asociación.
- k. Proponer la implementación de buenas prácticas en los diferentes servicios que brinda la asociación.
- l. Apoyar en la identificación necesidades de mantenimiento de las instalaciones o la baja de muebles, equipos, enseres y otros bienes.
- m. Cumplir con otras funciones que le encargue el presidente Consejo Directivo.

CAPITULO II : ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 90.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de control y fiscalización, goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y actúa sin interferir ni suspender la marcha administrativa y económica de la asociación. El Consejo Directivo debe brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de su labor.

Artículo 91.- Sesiones

El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

Artículo 92.- Integrantes

- a. Presidente
- b. Vicepresidente

- c. Secretario
- d. Dos Vocales

Artículo 93.- Funciones y atribuciones del consejo

- a. Vigilar la actividad administrativa, controlar la contabilidad y examinar los estados financieros.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, su reglamento, normas internas, los acuerdos de asamblea general y sus propios acuerdos en el área de su competencia.
- c. Realizar inspecciones programadas y no programadas en los órganos administrativos de la asociación, comunicando de su resultado al Consejo Directivo y a la Gerencia.
- d. Realizar indagaciones preliminares con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen iniciar una investigación administrativa.
- e. Solicitar información documentada, sin restricciones de ningún tipo, relacionada a la marcha administrativa y económica de la asociación.
- f. Realizar investigaciones administrativas disciplinarias a los asociados por infracciones al estatuto y proponer la sanción correspondiente observando el debido proceso.
- g. Determinar la responsabilidad de los asociados por las conductas indebidas que cometan sus familiares o invitados y las medidas o acciones pertinentes.
- h. Solicitar al Consejo Directivo la realización de auditorías externas y exámenes especiales.
- i. Seleccionar a la sociedad auditora previo concurso organizado por el Consejo Directivo.
- j. Atender y resolver las quejas y reclamaciones por asuntos que impliquen conductas indebidas.
- k. Solicitar al Consejo Directivo la suspensión preventiva en sus funciones de los miembros de los consejos y del Comité Electoral, cuando existan indicios suficientes de la comisión de infracción.
- l. Presentar a la Asamblea General la memoria y el plan anual de fiscalización.

Artículo 94.- Funciones y atribuciones del presidente

- a. Convocar y presidir las sesiones del consejo.
- b. Suscribir juntamente con el secretario la documentación que se formule.
- c. Nombrar equipos de trabajo entre sus integrantes, para actividades específicas de su competencia.
- d. Dirigir el análisis y evaluación de los estados financieros y de la ejecución presupuestal.
- e. Comunicar al Consejo Directivo las observaciones relacionadas con los estados financieros y la ejecución presupuestal para las subsanaciones necesarias.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate en los acuerdos del consejo.
- g. Proponer el reemplazo de los cargos vacantes en su consejo.

Artículo 95.- Funciones y atribuciones del vicepresidente

- a. Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b. Asumir la presidencia del Consejo de Vigilancia en caso de vacancia del titular.
- c. Garantizar el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias.
- d. Asesorar al presidente del consejo.
- e. Otras funciones que le encargue el presidente o el consejo.

Artículo 96.- Funciones y atribuciones del secretario

- a. Administrar la documentación y los archivos.
- b. Formular las actas de sesiones.
- c. Mantener actualizado los libros de actas.

- d. Velar por la seguridad, el buen estado y organización del libro de actas y de los archivos documentarios, tanto física como electrónicamente.
- e. Firmar juntamente con el presidente la correspondencia y los documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
- f. Hacer suscribir las actas de sesiones.
- g. Registrar la documentación necesaria para la formulación de la memoria anual.
- h. Llevar el registro de los integrantes de los equipos de trabajo y comunicar al presidente sobre la situación, avance o culminación de su labor.
- i. Preparar la agenda de sesiones, notificando de su convocatoria a los directivos.
- j. Informar al presidente sobre los documentos ingresados al consejo.
- k. Otras funciones que le sean encargadas por el presidente del consejo.

Artículo 97.- Funciones y atribuciones de los vocales

- a. Asistir a las asambleas y sesiones del consejo con voz y voto.
- b. Supervisar el buen funcionamiento de los servicios que brinda la asociación.
- c. Ejecutar inspecciones en los diferentes órganos de la asociación.
- d. Integrar equipos de trabajo.
- e. Realizar indagaciones preliminares para determinar si procede iniciar una investigación administrativo-disciplinaria.
- f. Realizar investigaciones formulando el informe respectivo, y de ser el caso, calificar las presuntas infracciones.
- g. Atender y resolver las quejas de los asociados.
- h. Participar en la formulación de la memoria anual.
- i. Ejecutar el plan de fiscalización anual.
- j. Asesorar al presidente.
- k. Cumplir con otras funciones que le encargue el presidente.

Artículo 98.- Observación de acuerdos del Consejo Directivo

En caso de observación de los acuerdos del Consejo Directivo, el presidente del Consejo de Vigilancia formulará un informe motivado y dentro del quinto día hábil se reunirán ambos consejos para tratar el tema. En caso de subsistir la observación, se dejará constancia en acta y el presidente del Consejo Directivo convocará a una asamblea general extraordinaria en el mismo plazo, para la decisión correspondiente.

CAPÍTULO III : SESIONES DE CONSEJO

Artículo 99.- Independencia de sesiones

Los consejos sesionarán independientemente, pudiendo hacerlo de manera conjunta si el caso lo requiere, teniendo en cuenta lo prescrito en el presente estatuto.

Artículo 100.- Desarrollo

- a. Cómputo del quórum.
- b. Apertura de la sesión.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Despacho.
- e. Informe, dictámenes.
- f. Pedidos.

- g. Orden del Día.
- h. Acuerdos.
- i. Cierre de sesión.

CAPITULO IV: VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 101.- Casos de vacancia

- a. Por fallecimiento.
- b. Por separación o exclusión en los casos previstos por el presente estatuto.
- c. Por incapacidad física o mental que impida su gestión directriz.
- d. Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
- e. Por cambio de residencia fuera de Lima y Callao.
- f. Por renuncia.

Artículo 102.- Reemplazo

En cualquiera de los casos indicados en el artículo anterior, los presidentes de los consejos propondrán a su reemplazante y solicitarán su elección en asamblea general extraordinaria, excepto los cargos de presidente de dichos colegiados.

CAPÍTULO V : ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 103.- Gerencia

La Gerencia es el órgano de primer nivel de gestión administrativa de la asociación. Es ejercida por un profesional idóneo y contratado por el Consejo Directivo, siendo un cargo de confianza.

Artículo 104.- Funciones

- a. Elaborar diagnósticos situacionales para una mejor toma de decisiones del Consejo Directivo.
- b. Formular planes y proyectos de desarrollo e innovación institucional.
- c. Suscribir juntamente con el presidente y tesorero las órdenes de pago.
- d. Autorizar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios presupuestados.
- e. Ejecutar los planes, programas y presupuestos, conforme a lo establecido en el estatuto, acuerdos de la asamblea general, y del consejo directivo.
- f. Contratar, remover o cesar a trabajadores y locadores de servicios con autorización del Consejo Directivo, previo informe favorable del jefe de Recursos Humanos y del asesor legal.
- g. Optimizar los procesos, procedimientos y manuales de gestión.
- h. Atender los requerimientos de información de los consejos, Comité Electoral, comisiones y comités para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Participar en las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo cuando sea convocado.
- j. Ejercer el control de la ejecución presupuestal, cautelando el equilibrio de los ingresos y egresos.

- k. Refrendar los estados financieros elaborados por el contador de la asociación y presentarlos mensualmente al Consejo Directivo.
- l. Atender y resolver las quejas o reclamaciones formuladas por los asociados, familiares e invitados.
- m. Disponer la formulación del proyecto de plan operativo y el presupuesto anual.
- n. Controlar y supervisar la eficiencia y calidad de los servicios que brinda la asociación.
- o. Ejercer la representación administrativa y judicial de la asociación con las facultades que le otorga la ley.
- p. Realizar los demás actos de su competencia.
- q. Cumplir con otras funciones que le encargue el presidente del consejo.

Artículo 105.- Responsabilidades del Gerente ante la asociación

- a. Por los daños y perjuicios que ocasione a la AOPIP o a terceros por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades, según el caso.
- b. De la existencia, regularidad y veracidad de los libros y documentos que se deben llevar por imperio de la Ley.
- c. De la veracidad de la información que proporcione a la Asamblea General, los consejos, así como la presidencia.
- d. Del ocultamiento de las irregularidades que observe o sean puestos de su conocimiento en las diferentes actividades de la AOPIP.
- e. De la conservación de los fondos económicos en la caja, bancos, o en otras entidades financieras.
- f. Del uso indebido del nombre o de los bienes de la asociación.
- g. Del empleo de los recursos en actividades distintas a los fines de la asociación.

Artículo 106.- Administración de los Centros de Esparcimiento

La Administración es el órgano ejecutivo en cada uno de los tres centros de esparcimiento de la asociación, a cargo de profesionales idóneos. Constituyen cargos de confianza y dependen funcional y administrativamente de la Gerencia.

Artículo 107.- Funciones

- a. Supervisar, coordinar y controlar los procesos referentes a los servicios, actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas y otras a favor de los asociados, familiares e invitados.
- b. Prever los requerimientos de personal, logísticos, presupuestarios y otros afines para asegurar el normal desarrollo de los procesos bajo su responsabilidad.
- c. Atender las sugerencias y resolver los reclamos de los asociados.
- d. Informar permanentemente de su labor al gerente.
- e. Cumplir las normas y disposiciones legales vigentes y el reglamento interno de trabajo.
- f. Asesorar al gerente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- g. Otras funciones que le asigne el gerente.

Artículo 108.- Impedimentos para ejercer cargos

Los integrantes de los consejos no ejercerán el cargo de gerente o administrador, ni pueden tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí, ni con los trabajadores que desempeñen cargos de confianza.

TÍTULO V : PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I : GENERALIDADES

Artículo 109.- Objeto

El proceso electoral tiene por objeto renovar cada tres (03) años al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. No hay elecciones complementarias, ni reelección inmediata.

Artículo 110.- Elecciones y transferencia de cargos

Las elecciones generales se realizan los segundos domingos de abril, en asamblea general extraordinaria de una sola jornada y con el ejercicio a derecho de sufragio de los asociados titulares hábiles. Las transferencias de cargos se realizará los 21 de mayo en ceremonia pública.

Artículo 111.- Inscripción de listas

La inscripción se hace mediante la presentación de listas que contengan tanto a los postulantes al Consejo Directivo, como al Consejo de Vigilancia. También se puede presentar listas independientes para cada consejo.

En las listas de candidatos se consignarán los nombres y apellidos completos, y DNI de los postulantes a cada cargo de ambos consejos.

Artículo 112.- Forma de votación

La votación será secreta, universal y obligatoria. Se ejercerá en forma independiente para cada consejo.

Artículo 113.- Requisitos para ser candidato

- a. Ser asociado titular hábil.
- b. Integrar una lista de candidatos propuesta por cien asociados en el caso de que la lista contenga candidatos para ambos consejos, y cincuenta asociados cuando la lista sea para postular a un consejo.
- c. No tener sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
- d. No registrar sanción administrativa grave y firme por infracción al estatuto de la AOPIP o de entidades afines.
- e. No haber integrado algún consejo o comité electoral en la asociación en el periodo anterior.
- f. No tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre miembros de la lista.
- g. No ejercer cargo directivo en otra entidad afín.
- h. Para ser presidente o vicepresidente, el asociado titular hábil debe haber pagado quince (15) años de cuotas mensuales y para los demás cargos diez (10) años de cuotas mensuales; en ambos casos, acumulativos y computados al año anterior de las elecciones.
- i. Presentar su renuncia seis meses antes de la fecha de sufragio, en el caso que tenga una relación laboral directa con la AOPIP.

CAPÍTULO II : DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 114.- Naturaleza

El Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, es autónomo y tiene la responsabilidad de su planeamiento, dirección, ejecución y control; desde su inicio hasta su culminación, en concordancia con el presente estatuto y el reglamento de elecciones. Sus decisiones son motivadas e inapelables.

Artículo 115.- Elección de los miembros del comité

La elección de los miembros del Comité Electoral se realizará de conformidad a lo establecido en el presente estatuto. En caso de no concretarse la elección, el Consejo Directivo designará al presidente y al primer vocal, en tanto que el Consejo de Vigilancia designará al vicepresidente, secretario y al segundo vocal.

TÍTULO VI : DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 116.- Disolución

La AYOIP podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. De pleno derecho, cuando no pueda funcionar de acuerdo con su estatuto.
- b. Por declaración de quiebra.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Por fusión con otra asociación.

Artículo 117.- Liquidación

Aprobada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar a la Junta de Liquidación, compuesta por cinco asociados titulares hábiles, quienes determinarán la prioridad en el pago de las obligaciones pendientes de acuerdo con la ley.

Concluida su liquidación, el patrimonio resultante se destinará a la Asociación Mutualista "Honor y Lealtad" (AMHOLE) u otra de fines semejantes de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación se regirán por el Código Civil y normas aplicables vigentes.

SEGUNDA.- Aprobado el presente estatuto, el Consejo Directivo en el término de noventa (90) días calendario, formulará su Reglamento para ponerlo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

TERCERA. - El Estatuto entra en vigencia el primero de enero del 2023, y será el Consejo Directivo quien se encargará de su publicación y entrega a los asociados.

CUARTA. - Los asociados considerados como activos en el estatuto aprobado en el año 1992 se denominarán asociados titulares conforme al presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por única vez, los consejos del período 2021-2022 presentarán a la Asamblea General Ordinaria convocada para el primer día hábil de marzo del 2023, los documentos correspondientes a su último año de gestión para su aprobación u observación, conforme al artículo 72 del presente estatuto.

SEGUNDA. - También, por única vez, los consejos del periodo 2023-2024 culminarán su mandato el 21 de mayo del 2025, fecha en la que transferirán los cargos a los nuevos directivos designados en las elecciones a realizarse el segundo domingo de abril del año 2025, conforme a los artículos 109 y 110 del presente estatuto.

TERCERA. - En la segunda asamblea general ordinaria del 2024 será elegido el Comité Electoral que conducirá las elecciones generales para el periodo 21 de mayo 2025 al 21 de mayo 2028, conforme lo establece el presente estatuto.

CUARTA. - Las apelaciones que se produzcan antes de la designación del Tribunal de Disciplina serán resueltas por la Asamblea General.